



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 30 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

La Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la resolución No 349 del 2009, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito Capital, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 28 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Número 1 de 2008 del Consejo Directivo y en el Manual de Gestión Contractual de la UAESP, procede a resolver la actuación administrativa que se adelanta en contra de **PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.**, en su calidad de CONCESIONARIO, en el marco del Contrato de Concesión No. C-011 de 2000, por el presunto incumplimiento contractual señalado en el pliego de cargos formulado en la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 02 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión No. C-011 de 2000, suscrito entre la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos) y el Consorcio Proactiva Doña Juana ESP. S.A., cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del Relleno Sanitario Doña Juana, se adelantó la Actuación Administrativa contenida en el Expediente No. 02 de 2008, tendiente a establecer el presunto incumplimiento contractual del concesionario de las obligaciones relacionadas con la provisión de Maquinaria y Equipos necesarios para la ejecución de la concesión.

En este contexto, se citan a continuación los hechos que soportaron el Pliego de Cargos:

#### I. HECHOS

- “1- El 7 de marzo del año 2000 se suscribió el Contrato de Concesión C-011 de 2000 entre **PROACTIVA DOÑA JUANA. E.S.P. S.A.**, y la entonces Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el objeto de que dicha empresa asumiera por su cuenta y riesgo la labor de administración, operación y mantenimiento del Relleno Sanitario Doña Juana en el cual se disponen los residuos sólidos producidos en Bogotá D.C.
- 2- En la Cláusula 15 del Contrato de Concesión C-011 se estableció que “(...) el CONCESIONARIO proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, **maquinarias**, utensilios, dotaciones, insumos, muebles y enseres, combustibles, repuestos, materiales, equipos de comunicación, sistemas de computación y sus programas y, en general, **todos los implementos necesarios para la ejecución de la concesión.**”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

(486)

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

3- Dentro de las obligaciones generales contempladas en la cláusula 2 se encuentra la señalada en el numeral 1.2 consistente en “Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Interventoría o gerencia de proyecto.”

4- De igual forma en las obligaciones contenidas en la cláusula 2ª del Contrato de Concesión C-011 de 2000, está la señalada en el numeral 1.6. referente a “Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir en propiedad y destinar a la concesión aquéllos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.”

5- Así mismo en el numeral 1.11 de la Cláusula 2ª del Contrato de Concesión C-011 de 2000, se indicó como obligación la de: “Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la concesión.”

6- En la Cláusula 9 del Contrato de Concesión C-011 de 2000 se señaló:

**“CLÁUSULA 9. EQUIPOS:** El CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos de su propiedad que sean necesarios con dedicación exclusiva al objeto del contrato, para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio en el relleno sanitario. En el evento en que la gerencia de proyecto o la Interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Previo a la iniciación de las actividades EL DISTRITO hará entrega al CONCESIONARIO de un inventario de equipos con los que cuenta actualmente para la administración, operación y mantenimiento del relleno Sanitario Doña Juana. El equipo suministrado por el CONCESIONARIO requerirá previa autorización de la Interventoría para ser utilizado en la operación del relleno y para ser retirado del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los equipos que el CONCESIONARIO emplee deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONCESIONARIO deberá tomar a favor del DISTRITO un seguro contra todo riesgo para todos y cada uno de los equipos entregados por EL DISTRITO al concesionario, así como para los equipos que destine a la administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Doña Juana, por un periodo igual a la vigencia del contrato.”

α



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 8 6 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

7. El día 5 de julio de 2007 a través del Oficio 3799 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAESP dio traslado a Proactiva Doña Juana E.S.P. S.A., de las comunicaciones HMV-CONCOL 412-07/01-4961-2007 radicado UAESP 5764 del 5 de junio de 2007 y del memorando 4113 del 21 de junio de 2007 de la Subdirección Operativa de la entidad mediante las cuales se recomienda la iniciación de procedimiento de imposición de sanción en contra de PROACTIVA DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

8. En la comunicación HMV-COCNOL 412-07/01-4961-2007 (sic) radicado UAESP 5764 del 5 de junio de 2007, se señaló en extenso por parte de la Interventoría aquellas condiciones contenidas en el pliego de la Invitación 001 de 2000, que dio lugar a la suscripción del Contrato de Concesión 011 de 2000, que tienen que ver con el equipo a ser utilizado en la concesión y de igual manera se señalaron los apartes correspondientes del “REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN” consagrado en el Decreto N° 608 de 1994 que se consideran incumplidos.

9. Dentro de la referida comunicación del 5 de junio de 2007, HMV CONCOL hace referencia al informe denominado “Análisis sobre uso y necesidades de maquinaria durante el desarrollo del contrato de concesión C011-2000 entre la UESP y PROACTIVA DOÑA JUANA. E.S.P. S.A. para la operación y mantenimiento del relleno sanitario Doña Juana” el cual fue entregado a la UESP y a PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A. para su estudio y comentarios, mediante comunicación HMV-CONCOL- 0339-06 del 13 de octubre de 2006.

10. En los numerales 15 y 16 de la comunicación HMV-CONCOL 412-07/01-4961-2007 radicada UAESP 5764 del 5 de junio de 2007 se señala que “Dentro del referido informe se expresó que el Concesionario cuenta en el Relleno Sanitario Doña Juana con un inventario de maquinaria considerable. Sin embargo muchas unidades se encuentran paradas por diferentes razones y la mayoría han estado así por mucho tiempo, bajo condiciones muy precarias que han acelerado el proceso de obsolescencia mucho más allá de lo que se tendría en condiciones básicas de conservación”. Destacándose que la mayor parte del equipo entregado por la UESP (hoy UAESP) se registra con estado a mayo de 2007 de “inservible desarmado”, “Inoperativo” o “Operativo con problemas”. Así mismo se hace una comparación entre lo ofertado por PROACTIVA DOÑA JUANA y la maquinaria que se encuentra operativa o en reparación observándose un faltante de nueve equipos en total para dicha época.

11. De igual manera en la precitada comunicación radicada UAESP 5764 del 5 de junio de 2007 se indica por parte de la Interventoría que “Es de resaltar que no todas las actividades propias de la operación del relleno están siendo y han sido desarrolladas por la maquinaria arriba citada. Gran parte de dichos trabajos se han subcontratado, contrario a lo dispuesto en la Cláusula 9 del contrato de concesión (nota 1 del numeral 2.4.2 del informe citado) que obliga a que todos los equipos deben ser propios, configurándose presumiblemente un incumplimiento contractual del concesionario.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

12. Según se registra en la misma comunicación radicada UAESP 5764 del 5 de junio de 2007, la Interventoría ha realizado más de 24 requerimientos a Proactiva Doña Juana relacionados con el tema del cumplimiento de obligaciones relativas a maquinaria afecta a la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

13. En consideración a la insatisfactoria explicación dada por Proactiva Doña Juana. E.S.P. S.A. respecto de los requerimientos efectuados en relación con la maquinaria y por considerar que existen posibles incumplimientos de parte del Operador respecto del mantenimiento de la maquinaria entregada por la UESP, y la adquisición del equipo propuesto y necesario para la operación del Relleno Sanitario, la Interventoría HMV CONCOL solicitó a través de la referida comunicación la iniciación de un proceso de conciliación directa o en su defecto, un procedimiento para la imposición de las sanciones respectivas al concesionario y el correlativo requerimiento a la aseguradora.

14. Mediante oficio radicado UAESP 3799 del 5/07/2007, la Oficina Asesora Jurídica (hoy Dirección Jurídica de la UAESP) puso de presente a Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P. la solicitud efectuada por el Consorcio HMV – CONCOL a través de su comunicación 412-07/01-4961-2007, radicado UAESP 5764, referente a la posibilidad de realizar un proceso de conciliación directa con Proactiva, dentro del marco expuesto por la Interventoría en la mencionada comunicación.

15. En la referida comunicación radicada UAESP 3799, se instó a Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P. a proponer, si así lo consideraba, una fórmula de arreglo directo de la situación expuesta por parte de la Interventoría con miras a viabilizar una solución de mutuo acuerdo frente a los puntos objeto de cuestionamiento; sin embargo, en la respuesta dada por Proactiva Doña Juana a través de la comunicación PDJ-0C-386/07 radicada en la UAESP 7747 del 31 de julio de 2007, además de exponer “argumentos” frente a los posibles incumplimientos y si bien se invoca la necesidad de lograr un acuerdo directo, no se propone solución de fondo respecto a la problemática que le fue puesta de presente en relación con la maquinaria que está afecta a la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

16. Luego de más de un año sin que se haya efectuado propuesta por parte de Proactiva Doña Juana tendiente a dar solución al tema que nos ocupa, según el informe entregado a esta Oficina el día 14 de marzo de 2008 por el Interventor HMV-CONCOL (Of. HMV-CONCOL-144-07 rad UAESP 2468 anexo en fotocopia) y por oficios de dicha Interventoría a Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P. (Ej. Of. HMV-CONCOL-115-08 del 28/02/2008 radicado UAESP 1946) la situación de posible incumplimiento que fuera puesta de presente a la UAESP a través de la comunicación HMV-CONCOL 412-07 /01-4961-2007 radicada UAESP 5764 5/06/2007 y trasladada a esa Gerencia, al parecer se mantiene, ya que allí se señala que de los 28 equipos entregados por la UAESP sólo 14 se encuentran operativos o en reparación y algunos de los operativos no se

4



**RESOLUCIÓN N°.**

( )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

encuentran en perfectas condiciones, además de mantenerse equipo alquilado con dedicación al parecer permanente y sin autorización de la Interventoría y no tenerse en operación la totalidad del equipo propuesto.

17. Dada la prórroga suscrita al Contrato de Concesión C-011 de 2000, como consecuencia principalmente del fallo de tutela emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal dentro de la Acción de Tutela 0071296, que impidió la realización de la Licitación Pública N° 08 de 2007 con la que se pretendía contratar el nuevo operador del Relleno Sanitario Doña Juana, y en consideración a que en el numeral 23 de la cláusula segunda del referido documento de prórroga se contemplaron obligaciones en relación con maquinaria y vehículos utilizados para la operación del Relleno Sanitario, se solicitó a la Subdirección Operativa de la entidad concepto en relación con el alcance de dichas obligaciones a la luz de la situación particular de los equipos que prestan servicio en el relleno, en donde se reporta equipo del Distrito (UAESP), equipos de propiedad del operador y equipos alquilados.

18. En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior, a través del memorando 4168 del 6 de junio de 2008 (anexo en fotocopia), el Subdirector Operativo de la entidad entregó el informe técnico solicitado, indicando que en el equipo de que trata el numeral 23 de la Cláusula Segunda del documento de Prórroga del 7 de abril de 2008, se encuentran algunos de propiedad de la UAESP (cuatro en total), y equipos de propiedad de Proactiva (cuatro en total- dos incluidos en la propuesta y dos adicionales).

19. Dentro del referido informe se señala por parte de la Subdirección Operativa de la entidad que “(...) al no incluir en la prórroga el resto de máquinas propiedad del Distrito y que fueron entregadas por Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P. no exime al operador de sus responsabilidades sobre estas cuyo estado es básicamente el mismo expresado en el informe adjunto a la comunicación HMV-CONCOL-144-08 y que se actualiza a continuación:

**Inventario de equipos en el RSDJ**

Cod	Tipo	Modelo	No. Serie	Adquirido por	Incluido Propuesta	Estado	Incluido Prórroga
1	Bulldozer D6C	1973	10K6889	UAESP	SI	Inservible.	NO
3	Bulldozer D6D	1978	4X4408	UAESP	SI	Inservible.	NO
4	Bulldozer D6D	1979	4X5592	UAESP	SI	Inservible.	NO
5	Bulldozer D6D	1979	4X5592	UAESP	SI	Inoperativo	NO
9	Cargador 966c	1980	76J14945	UAESP	SI	Operativo	SI
23	Motoniveladora 12E	1965	99E11689	UAESP	SI	Inoperativo	NO
27	Tractor Ford	1972	D5NM7006A	UAESP	SI	Inoperativo	NO
29	Tractor John Deere	1977	324405CD	UAESP	SI	Inoperativo	NO
39	Bulldozer D6D	1987	4X208044	UAESP	SI	Inservible.	NO
40	Bulldozer D6C	1970	10K2002	UAESP	SI	Inservible.	NO
41	Retroexcavadora 200LC	1992	YQU0821	UAESP	SI	Operativo	NO
42	Retrocargador	1988	TO510B787369	UAESP	SI	Operativo	NO

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

Cod	Tipo	Modelo	No. Serie	Adquirido por	Incluido Propuesta	Estado	Incluido Prórroga
43	Bulldozer D8H	1961	46A32696	UAESP	SI	Inservible.	NO
44	Bulldozer D8H	1974	46A33011	UAESP	SI	Inoperativa	NO
45	Bulldozer D8K	1975	77V1837	UAESP	SI	Inservible	NO
46	Bulldozer D8K	1976	77V5233	UAESP	SI	Inservible.	NO
48	Retroexcavadora	1992	YOU2181	UAESP	SI	Inservible.	NO
59	Compactador 826C	1989	87X01023	UAESP	SI	Inservible.	NO
60	Compactador 826C	1989	87X01024	UAESP	SI	Operativo	NO
61	Compactador 826C	1989	87X01038	UAESP	SI	Inoperativa.	NO
72	Dumper D25D	1989	1EK00070	UAESP	SI	Inservible.	NO
73	Dumper D25D	1989	1EK00084	UAESP	SI	En rep GECOLSA	SI
74	Dumper D25D	1989	1EK00109	UAESP	SI	Operativo	SI
75	Dumper D25D	1989	1EK00238	UAESP	SI	Inoperativa	SI
93	Volqueta	1994	M942021117	UAESP	SI	Operativo	NO
94	Volqueta	1994	6M94202111	UAESP	SI	Operativo	NO
95	Bulldozer FD20	1993	10085	UAESP	SI	Inservible.	NO
96	Bulldozer FD20	1993	10086	UAESP	SI	Inservible.	NO
106	Bulldozer D8R	2001	AKA00485	PROACTIVA	SI	En Rep GECOLSA	SI
107	Compactador 826G	2001	7LN00762	PROACTIVA	SI	Operativo.	SI
115	Carro tanque	2004	8ATA1NFH04X04818 0	PROACTIVA	SI	Operativo.	NO
127	Bulldozer D8T	2004	J8B00417	PROACTIVA	NO	Operativo.	SI
128	Compactador 826H	2004	AWF00271	PROACTIVA	NO	En Rep MACHINERY DIESEL	SI
353	Bulldozer D6R XL		4MN00483	ALQUILADO	NO	Operativo	NO
354	Motoniveladora			ALQUILADO	NO	Operativo	NO
297	Bulldozer D8K			ALQUILADO	NO	Operativo	NO
298	Bulldozer D8H			ALQUILADO	NO	Operativo	NO

*Inservible: Máquina desarmada o incompleta fuera de servicio*

*Inoperativa: Máquina ensamblada completa fuera de servicio*

20. El día 26 de septiembre de 2008, mediante oficio HMV-CONCOL -541-08 radicado UAESP 9723 se dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, del Derecho de Petición presentado por el señor Álvaro Arturo León López quien manifiesta haber trabajado en el Relleno Sanitario Doña Juana y señala en el punto 2 de la petición radicada ante la Interventoría HMV – CONCOL lo siguiente:

“Cual es la función de ustedes frente a la maquinaria de propiedad d(sic) la Alcaldía, la cual ha venido usándose solamente para suplir de repuestos a la suministrada por los otros contratistas, dejando solo los cascarones y sin que puedan prestar ningún servicio, y cuando alguien hace algún comentario al respecto es relegado a labores fuera de esta área. Existe algún control frente a esta anomalía?

20. (Sic) Al parecer se continúa presentando la situación descrita por la Interventoría en cuanto a que la mayor parte de la maquinaria que le fuera entregada a Proactiva Doña Juana. E.S.P. S.A.

✗



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 8 0 )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*por parte de la UAESP, se encuentra en estado inservible o inoperativo, y así mismo existe maquinaria que si bien presta servicio en el Relleno Sanitario no pertenece ni al operador, ni a la UAESP.”*

En atención a los hechos anteriormente descritos, la UAESP formuló los siguientes cargos; los cuales se fundamentan en el incumplimiento de cuatro obligaciones contractuales:

### II. CARGOS

*“1 Cláusula 2 Obligaciones del Concesionario Obligaciones Generales....*

*(...) 1.2. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Interventoría o Gerencia de Proyecto. ...*

*2. Cláusula 2 Obligaciones del Concesionario....*

*I Obligaciones Generales....*

*(...) 1.6. Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir en propiedad y destinar a la concesión aquéllos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.”*

*3. “CLÁUSULA 9. EQUIPOS: El CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos de su propiedad que sean necesarios con dedicación exclusiva al objeto del contrato, para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio en el relleno sanitario. En el evento en que la gerencia de proyecto o la Interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.”*

*4. Cláusula 2 Obligaciones del Concesionario....*

*I Obligaciones Generales*

*“1.7. Cumplir el reglamento de la concesión, expedido por el Distrito Capital mediante Decreto 608 del 28 de septiembre de 1994 y sus modificaciones.*

*Dentro de este cargo, en concreto se considera el posible incumplimiento de:*

*Numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994, párrafo segundo en el que refiriéndose a los equipos, vehículos y maquinaria propuestos se señala:*

*“Estos deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad, higiene, seguridad y presentación durante toda la vigencia del contrato, debiendo ser sustituidos por el*

✍



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*concesionario en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas o daños no puedan ser utilizados debidamente. El Concesionario mantendrá como mínimo la maquinaria propuesta”.*

*Y Numeral 1.5.3., del Decreto 608 de 1994, párrafo tercero en el que se señala:*

*“Salvo autorización expresa y escrita de la Interventoría, el concesionario no podrá hacer uso de equipos que no se encuentren registrados.”*

### **III. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO Y ANALISIS JURIDICO POR PARTE DE LA UAESP**

Respuesta del contratista al primer cargo formulado por la UAESP:

*“Se endilga incumplimiento de la cláusula 2 Obligaciones del Concesionario... 1 Obligaciones Generales... 1 .2. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de la Interventoría o Gerencia de Proyecto.*

*Se debe en primer lugar señalar, que siempre se han acatado los llamados de atención y recomendaciones que se ajusten a la realidad contractual, pero para el caso concreto no se señala en este cargo, cual es el llamado de atención o la recomendación precisa que haya dado el Interventor y que el concesionario se haya obstinado a no cumplirla. Lo que tenemos de presente es una interpretación que está haciendo el Interventor del Contrato de Concesión sobre el tema de la maquinaria y equipo de propiedad del DISTRITO que independientemente de no acreditarse en este cargo, de haberse recibido debidamente inventariada por el concesionario, así la haya conocido previamente y la haya mencionado en la propuesta. El Interventor interpreta de manera general que la maquinaria del DISTRITO que se torne obsoleta y se deprecie o cumpla su vida útil, el CONCESIONARIO tenga que reemplazarla por otra nueva de las mismas características.*

*Pero no existe un llamado de atención o una recomendación de la Interventoría, indicándole al CONSECIONARIO (sic) que debe reemplazar este o aquel equipo o maquinaria, precisamente no existe porque no tiene soporte contractual; se repite el Interventor en las distintas comunicaciones se ha referido a una interpretación que hace sobre el tema de la maquinaria, de acuerdo con los pliegos de condiciones, el Contrato de Concesión C-011 de 2000 y, la cual siempre ha sido refutada por el CONSECIONARIO (sic) debidamente soportada en la misma documentación. Luego este cargo debe desestimarse por no ser concreto ni probado.”*

1. En relación con la respuesta del concesionario al primer cargo, la UAESP considera lo siguiente:

Una vez revisadas las distintas solicitudes y requerimientos dirigidos al Concesionario, por parte de la Interventoría, relacionados en la comunicación HMV-CONCOL-412-07/01-4961-2007, radicado

X





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

UAESP 5764, del 15 de junio de 2007, se observa que las mismas tuvieron por objeto solicitar las explicaciones y las acciones correspondientes con el objeto de que el concesionario cumpliera con la provisión de la maquinaria y equipos para la operación del Relleno Sanitario Doña Juana, en los términos contractuales pactados.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección Jurídica, las solicitudes y requerimientos realizados por parte de la interventoría en relación con el incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones contenidas en los numerales 1.6 y 1.7 de la cláusula 2 y de la cláusula 9 del contrato de concesión C-001 de 2000, sirvieron de base para formular el pliego de cargos.

Sin embargo, tal como lo afirmó el concesionario en su escrito de descargos, la entidad no precisó cuáles fueron los llamados de atención que no fueron atendidos y, por lo tanto, el cargo así formulado carece de sustento probatorio, circunstancia por la cual no está llamado a prosperar.

#### 2. a) Respuesta del contratista al segundo cargo formulado por la UAESP:

*“Cláusula 2 Obligaciones del Concesionario.....I Obligaciones Generales... (...) 1.6. Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir en propiedad y destinar a la concesión aquéllos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.”.*

*Aquí se reitera, lo anterior, se cita la cláusula presuntamente incumplida pero no se precisa a cuales equipos y maquinaria estamos haciendo referencia, tema de suma importancia para el análisis del caso, pues observemos:*

*Todos los cargos aquí formulados corren en torno a la comunicación HMV- CONCOL 412-07 del 4 de julio de 2007 proveniente de la Interventoría, en la cual se hace referencia a la maquinaria y equipos y al estado actual, interpretando el contenido de lo establecido en el decreto 608 de 1994 y el Contrato de Concesión C-011 de 2000, interpretación que no ésta acorde con lo realmente expresado en dichos documentos, y que precisamente lleva al interventor a presumir que el contrato se está incumpliendo, más adelante precisaremos el contenido de las normas base de la interpretación objeto de esta actuación.”*

#### 2. b) Respuesta del contratista al tercer cargo, formulado por la UAESP:

*“CLÁUSULA 9. EQUIPOS: El CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos de su propiedad que sean necesarios con dedicación exclusiva al objeto del contrato, para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio en el relleno*

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

sanitario. En el evento en que la gerencia de proyecto o la Interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.”

“Que tipo de incumplimiento se está imputando. Pues el CONCESIONARIO durante el plazo del contrato, y aún durante la prórroga siempre ha utilizado los equipos de su propiedad y con dedicación exclusiva, dónde está el documento técnicamente fundamentado en la Interventoría, con el cual se está probando que el concesionario no está utilizando sus equipos de su propiedad presentados en su propuesta? Y en donde está el documento debidamente soportado de la Interventoría en el cual se señale y se apruebe que el equipo utilizado por el concesionario no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato? Pero por favor, si este contrato se prorrogó a solicitud de la misma UAESP, si es que el mismo no se estaba cumpliendo de manera adecuada, por qué solicitaron la prórroga?. Esto es una gran contradicción. Basta ver a título de ejemplo uno de los documentos de prórroga del contrato en el cual, el concesionario, si se obligó a la adquisición de la compra de dos maquinas, las cuales fueron adquiridos por el concesionario, preguntamos entonces, dónde está el acuerdo o el documento en el cual el concesionario se haya obligado a adquirir otros equipos y no lo haya cumplido? Por tercera vez, reiteramos, la maquina u equipos de propiedad del Distrito, al cumplir su vida útil de desplazan del contrato, pero en ninguna parte se expresa que se debe adquirir unos nuevos para reemplazarlos. La autonomía técnica, financiera y administrativa del CONCESIONARIO determinará, si es necesario utilizar otros equipos de reemplazo, lo más importante es que el contrato se cumplió en su totalidad, durante el plazo original y se está cumpliendo la prórroga. Por qué? Pretender después de ocho años de ejecución del contrato y en una etapa de prórroga, cuestionar por una mera interpretación del alcance de las obligaciones, en búsqueda de sanciones? Esa potestad sancionadora sería muy cuestionada en otras instancias judiciales, y con gran perjuicio patrimonial para el Estado del ESTADO”.

#### 2. c) Respuesta del contratista al cuarto cargo formulado por la UAESP:

“(…) Queremos analizar las obligaciones respecto a los **equipos propiedad del DISTRITO y suministraos (sic) por éste a la CONCESIÓN**, puesto que sobre ellos estriba una de las principales divergencias de interpretación entre la Interventoría y PDJ, y al presentar nuestra interpretación, las principales objeciones de la Interventoría quedarían debatidas.

Respecto a estos equipos, tanto el pliego como el contrato, establecen que la obligación de PDJ respecto de los mismos es revertirlos al Distrito una vez termine el contrato, teniendo en cuenta para ello el desgaste normal derivado de su utilización.

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N.º

(486 J)

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Igualmente, esos documentos contractuales dispusieron que esos equipos deberían ser mantenidos y conservados por parte de PDJ en perfecto estado de funcionamiento.*

*Cabe anotar que nadie está obligado a lo imposible, y que el funcionamiento de los equipos, por su misma naturaleza tiene un límite temporal que, a pesar del mantenimiento y las reparaciones que se le efectúen, finalmente hace que los mismos deban dejar de operar por su desgaste normal, de allí que sea imposible que se pretenda que equipos recibidos del Distrito (algunos de ellos con más de 30 años), se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento y que sean revertidos en tales condiciones sin tener en cuenta el desgaste normal, el cual puede ser tal que lleve al equipo a su total inutilidad.*

*Sería tanto como pretender que una persona, a la vuelta de treinta años de nacida, vuelva a tener las mismas condiciones físicas y mentales que tuvo al nacer. Aunque esta persona haya tenido todos los cuidados médicos y condiciones de vida muy saludables, su deterioro físico, hasta el punto de llegar a morir es irreversible e inevitable.*

*Así pues, PDJ ha cumplido cabalmente el contrato al haber dado el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del Distrito hasta donde ello ha sido posible, repotenciando incluso algunos de ellos; otros equipos, por su obsolescencia se desgastaron totalmente, por lo que el mantenimiento no es posible.*

*Al momento de la terminación del contrato, PDJ cumplirá con la otra obligación respecto a estos equipos, esto es, devolverlos al Distrito, en el estado en que se encuentran luego de su desgaste normal derivado de su utilización y a pesar del mantenimiento dado a los mismos.*

*Finalmente, ninguna de las normas relacionadas con los equipos del Distrito obliga a PDJ a reemplazarlos con equipos nuevos de su propiedad, tal como lo pretende la Interventoría más allá de las obligaciones contractuales de PDJ.*

*La Interventoría, para estos fines, cita el segundo párrafo del numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994, y de allí deduce que los equipos que entregó el Distrito y que por su obsolescencia ya no funcionan, deben ser reemplazados por equipos nuevos y propios de Proactiva, al respecto veamos que dice en realidad el citado Decreto:*

#### **“1.5. MAQUINARIA Y EQUIPOS**

**1.5.1. Características generales de los equipos.**

*Los vehículos, la maquinaria y (sic) general los equipos incluidos en la propuesta, los cuales exclusivamente se destinarán a los servicios objeto del contrato de concesión, deberán ser nuevos, además de reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la propuesta y que se requieren para las actividades derivadas del proceso de disposición final de basuras en el Relleno Sanitario Doña Juana”*

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 8 6 3 7 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Estos deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad, higiene, seguridad y presentación durante toda la vigencia del contrato, debiendo ser sustituidos por el concesionario en el momento en que por el desgaste natural o por fallas o daños no puedan ser utilizados debidamente. El concesionario mantendrá como mínimo la maquinaria propuesta.*

(...)

*Como bien puede apreciarse, el decreto NO está haciendo referencia al equipo del Distrito, puesto que éste obviamente estaba usado al momento de iniciarse el proceso de selección del nuevo operador que dio origen al Contrato de Concesión C-011 de 2000, por ende era imposible que fuese nuevo, por ello es fácil deducir que este numeral no se refiere al equipo del Distrito.*

*Ahora bien, el siguiente párrafo hace referencia a cuándo y sobre qué? debe operar la sustitución. Respecto al cuándo, ella opera cuando hay un desgaste natural, o fallas, o daños que impiden la debida utilización, cabe preguntarse en la debida utilización de qué, y allí respondemos la segunda pregunta:*

*¿Sobre qué debe operar la sustitución?, para responder hacemos notar que el párrafo en cuestión comienza con el pronombre denominativo: ESTOS, el cual está reemplazando a los vehículos, maquinaria y en general los equipos NUEVOS, NO a los de propiedad del Distrito.*

*Por este simple análisis gramatical, queda claramente establecido que el deber de sustitución no se predica, como lo pretende la Interventoría, sobre el equipo del Distrito.*

*En cuanto a la novedad del equipo, ésta tampoco se predica sobre el equipo de sustitución, sino sobre los vehículos, maquinaria, y en general de los equipos que fueron incluidos en la propuesta, y que no pertenecen al Distrito. De modo que si un equipo ofrecido por PDJ en la propuesta, que al momento de iniciarse el contrato debía ser nuevo, tuviere que ser sustituido, dicha sustitución NO debe ser necesaria e imperativamente por equipos nuevos ni por equipos propios del concesionario.*

*El decreto NO califica en qué condiciones se da la sustitución, sólo obliga a sustituir el equipo nuevo que sale de funcionamiento por lo motivos anotados: desgaste natural, fallas o daños que impidan su debida utilización.*

*Si la sustitución de los equipos, como se estableció, no necesariamente debe ser en condiciones de propiedad y de novedad, el contrato abre claramente la posibilidad que, durante su ejecución se presente el uso de equipos sustitutos de otros a título de arrendamiento o subcontratación y que éstos sean usados y no nuevos.*

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 0 0 2 0 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

*Esta norma del Decreto, tal como la interpretamos, es acorde con la naturaleza del contrato de concesión y la reversión que le acompaña. Los equipos que ofrece el concesionario, que son nuevos y de su propiedad, al terminar el contrato de concesión revierten al concedente, sin costo para éste, toda vez que se entiende que el valor del mismo ya fue pagado durante la concesión. Es por ello que, si la concesión termina anticipadamente, se prevé una fórmula por medio de la cual se le reconoce al concesionario el pago de aquella parte de los equipos que aún no se han depreciado (Ver la cláusula 33 del Contrato de Concesión C-011 de 2000). De no ser así, la Administración incurriría en un enriquecimiento sin causa y el concesionario terminaría siendo víctima de una violación de su propiedad por parte de la Administración.*

*Si se acogiera la interpretación de la Interventoría en el sentido que el equipo de propiedad del Distrito debe ser reemplazado por equipo nuevo por parte de PDJ, o que debió reemplazarse por equipo nuevo cuando dejó de funcionar, la Administración estaría dando un alcance no previsto en el Decreto 608 de 1994 y estaría causando a PDJ un grave detrimento al imponerle cargas no previstas ni pactadas contractualmente (sic).*

*Adicionalmente, en la propuesta PDJ relacionó en los cuadros MAQ 1, MAQ 2, MAQ 3 y MAQ 4 los equipos básicos para la disposición de basura, de adecuación, de mantenimiento y otros equipos, señalando en ellos la maquinaria que recibiría de la UESP y aquella que compraría el concesionario. Dentro de esta **obligación que en efecto se cumplió.***

*El Decreto 608 de 1994, en su numeral 1.5.2, refuerza la posibilidad de que PDJ opere con equipos arrendados, o subcontratados al disponer que el Concesionario debe mantener el equipo necesario para cumplir con todas las obligaciones contractuales a su propio costo, lo cual bien puede ser equipo arrendado o subcontratado por PDJ y no necesariamente con equipos propios.*

*"1.5.2 Aumentos y disponibilidad de equipos.*

*El concesionario como único responsable de la operación y cumplimiento del contrato de concesión deberá disponer en todo momento y a su propio costo, del equipo que resulte necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y del Reglamento para el adecuado cumplimiento del servicio objeto del Contrato de Concesión.*

*Proactiva Doña Juana, en cumplimiento de esta obligación, ha mantenido a su propio costo ya sea con los equipos propios propuestos, con los del Distrito que aun operan ó por medio de equipo arrendado o subcontratado del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones contractuales.*

*El Contrato de Concesión C-011 de 2000, en sus cláusulas 2 y 9, interpretadas sistemáticamente entre sí y con el Decreto 608 de 1994, reafirma la posibilidad de que PDJ opere en el Relleno Sanitario con equipos arrendados o subcontratados.*

α



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 0 0 0 0 0 0 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Las citadas normas establecen lo siguiente:*

#### *“CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:*

*(...) 1.6*

*Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir en propiedad y destinar a la Concesión aquellos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.*

*“CLÁUSULA 9 EQUIPOS: El CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos de su propiedad que sean necesarios con dedicación exclusiva al objeto del contrato, para garantizar una técnica, eficiente, oportuna, y adecuada prestación del servicio en el Relleno Sanitario. En el evento en que la gerencia de proyecto o la Interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.*

*Como ya establecimos, el Decreto 608 de 1994 abre la posibilidad que se opere con equipos arrendados o subcontrados en los siguientes casos:*

*a. Cuando los equipos nuevos propuestos por el Concesionario deban ser sustituidos, toda vez que no obliga que dicha sustitución deba ser con equipos nuevo ni propios. (Párrafo segundo, numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994)*

*b. El concesionario debe mantener a su propio costo, lo cual incluye la posibilidad de arrendar o subcontratar, -el equipo necesario para cumplir con el contrato. (Numeral 1.5.2 / del decreto 608 de 1994).*

*El Contrato de Concesión C-011 de 2000, en su cláusula segunda, numeral 1.6, luego de reafirmar la obligación respecto de los equipos de propiedad del Distrito y que éste suministra a la concesión, pasa a estipular sobre los equipos que no son suministrados.*

*De acuerdo al Decreto 608 de 1994, los equipos no suministrados por el Distrito, pueden provenir de cuatro fuentes:*

*a) Los que propuso adquirir en propiedad PDJ (Dec. 608 de 1994, numeral 1.5.1, primer párrafo)*

*b) Los que sustituyen a los anteriores. {Dec. 608 de 1994, numeral 1.5.1, segundo párrafo)*

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

(485)

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

c) Los que resulten necesarios para cumplir con el contrato, los cuales serán provistos a costa del concesionario. (Dec. 608 de 1994, numeral 1.5.2)

d) Los que le ordene adquirir en propiedad, con justificación técnica, la gerencia del proyecto o la Interventoría. (Cláusula 9 del contrato.)

Con relación a estos equipos que no son suministrados por el Distrito, el Concesionario está obligado a adquirir en propiedad aquellos que propuso comprar en la propuesta y de forma exclusiva destinarlos a la concesión; a mantener a su costa y destinar a la concesión, los necesarios para cumplir el contrato; los que se le ordene adquirir en propiedad, cuando a ello haya lugar, y destinarlos a la concesión. En estos dos eventos: la sustitución y el manteniendo a su costa, reiteramos que ningún documento contractual obliga a que sean propios y a que sean nuevos.

Este mismo entendimiento es el que se deriva de la cláusula 9 del contrato cuando hace referencia a: “En el evento en que la gerencia de proyecto o la Interventoría fundamente técnicamente **que el equipo propuesto v/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente** para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.”

Cabe preguntarse: ¿Cuál es el equipo que puede no resultar suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato?, consideramos que la respuesta que se deriva de la interpretación sistemática de las normas es: El que propuso adquirir en propiedad, el que utiliza el Concesionario y es propiedad de la UAESP, y el que utiliza el Concesionario a su costa por ser necesario para cumplir el contrato ya sea en arriendo o subcontratado. Si todo este equipo junto: tanto el **propuesto como el utilizado**, no resulta suficiente para cumplir el contrato, entonces el concesionario se obliga en este caso, a adquirir en propiedad los equipos necesarios y a revertirlos conforme a la cláusula 33 del contrato.

De esta interpretación, tenemos que en el relleno habrá maquinaria propiedad del concesionario en dos eventos:

- a) El equipo que ofreció comprar el concesionario en su propuesta.
- b) El que debe adquirir en propiedad, si el equipo propuesto y/o utilizado no resulta suficiente.

Una vez efectuada esta exposición podemos constatar que el equipo que se ofreció comprar, ha sido adquirido en propiedad por PDJ, por ende no han incumplimiento alguno.

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N.º

( 4 8 0 3 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Hasta la fecha, sólo ha habido una orden o solicitudes expresa de la UAESP o de la Interventoría en el sentido que Proactiva adquiriera en propiedad equipo adicional al propuesto y/o utilizado para ser revertido, y esta solicitud fue cumplida por PDJ, por ende no hay ningún incumplimiento.*

*Hacemos alusión a la obligación adquirida en la prórroga y adición 01 al Contrato de Operación del Relleno Sanitario Doña Juana C-011 de 2000, celebrado entre la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos y Proactiva Doña Juana ESP S.A. (27 de enero 2005), allí se estableció lo siguiente:*

**TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL: Y OPERATIVAS DE LA PRORROGA,**

*Las partes acuerdan las siguientes obligaciones con el fin de optimizar la operación del Relleno Sanitario Doña Juana:*

*El concesionario se obliga a adquirir en propiedad a disponer en el Relleno Sanitario un compactador tipo 826 o similar y un Buldózer tipo D8 o similar, adicionales a las dos máquinas (sic), de esta mismas especificaciones, que adquirió y tiene en el Relleno Sanitario. El concesionario se obliga a emitir Orden de compras de dichas máquinas (sic) dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente prórroga y a ponerlas en operación en el Relleno dentro de los seis (6) primeros meses de la presente prórroga. Estas máquinas (sic) deberán ser revertidas al Distrito una vez concluya el plazo de concesión y la prórroga (sic), plazo durante el cual deberán ser mantenidas en los mismos términos y condiciones que establece el contrato inicial. (...)*

*Si PDJ ha adquirido en propiedad el equipo que se obligó a comprar en la propuesta y aquel que le fue solicitado comprar en la prórroga; si ha mantenido a su costa el equipo necesario para cumplir con sus obligaciones contractuales, recurriendo legítimamente para ello a arrendarlos o subcontratados; si no ha procedido a sustituir con equipos ' propios y nuevos los equipos del Distrito que, por obsolescencia y a pesar del mantenimiento dado, salieron de servicio, por no estar contractualmente obligado a ello; si PDJ ha cumplido con aquellas obligaciones que, conforme a los documentos contractuales, tiene respecto a la adquisición y utilización de equipos, no comprendemos de dónde se deriva el presunto incumplimiento contractual que se le quiere endilgar por parte de la Interventoría.*

*Reiteramos que lo que se presenta es una diferencia o discrepancia frente a la interpretación de las normas contractuales, la cual debe ser objeto, conforme a la Ley 80 de 1993, de intentar en primer lugar un arreglo directo o conciliación entre la UAESP y PDJ, y no de dar inicio a un proceso sancionatorio.*

9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Otra circunstancia importante, para tener en cuenta en esta actuación, por cierto con procedimiento equivocado, es precisar cuándo el Concesionario está obligado a sustituir equipos o maquinaria, luego señalar cuáles máquinas está obligado el Concesionario a mantener en funcionamiento, -establecido lo anterior se podrá ver cómo los equipos en funcionamiento en efecto no coinciden con lo propuesto, pues los aportados por el DISTRITO se van deteriorando normalmente hasta su total depreciación. Recuérdese que la obligación del concesionario es mantener como mínimo el equipo presentado en su propuesta, es decir el propio del concesionario, también recuérdese que solamente existen dos eventos en los cuales el Concesionario está obligado a sustituir equipos:*

- a) Cuando hecha la evaluación mecánica de los equipos que no estén en condiciones de trabajo, lo solicite directamente la UAESP o el Interventor (Pliegos numeral ' 4.2.2.3) y,*
- b) cuando los equipos nuevos que propuso adquirir el Concesionario presenten un desgaste natural o fallas o daños tales que no permitan que sean utilizados debidamente. (Decreto 608 de 1994, numeral 1.5.1 párrafo segundo).*

**Como lo hemos reiterando y demostrando, no es cierto que el Concesionario esté obligado a sustituir los equipos de propiedad del Distrito cuando estos salgan de la operación, y menos a sustituirlos por equipos nuevos.**

*Pasemos ahora a determinar, de acuerdo a las obligaciones contractuales, cuáles son los equipos que PDJ debe mantener en funcionamiento o en operación.*

*Debe mantener en funcionamiento la maquinaria propiedad del Distrito, pero no de forma ilimitada en el tiempo por ser ello imposible, sino hasta donde las condiciones normales del deterioro por el uso, y a pesar del manteniendo que se le da a los equipos, lo permita.*

*De allí que los documentos contractuales dispongan que la obligación del concesionario respecto a los equipos del Distrito es la darles mantenimiento para su funcionamiento, para luego ser revertidos al final del contrato, en las condiciones de desgaste por su utilización. Desgaste que en algunos equipos llega a la inutilidad' debido a la obsolescencia de los mismos.*

*Adicionalmente, "deberá disponer en todo momento y a su propio costo, del equipo que resulte necesario para el cumplimiento de todas con las obligaciones contractuales y del Reglamento para el adecuado cumplimiento del servicio objeto del contrato de concesión"  
(Numeral 1.5.2 del Dec.(608 de 1994)*

*El equipo operativo necesario que se requiere para cumplir con el objeto, bien puede ser mayor o menor al contenido en la propuesta en los formularios MAQ-01, MAQ-02 y MAQ- 03, por ello, no necesariamente coinciden unos y otros.*

α



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 41 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del concesionario de mantener como mínimo, no necesariamente en funcionamiento, la maquinaria propuesta, tal como lo dispone el numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994, para que al final revierta al Distrito aquella propiedad de la Administración y que suministró a la concesión y aquella que adquirió en propiedad PDJ.*

*Obsérvese el ACTA DE REUNIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MES DE AGOSTO DE 2004, CONTRATO DE CONCESIÓN C011 DE 2000 del 1° de octubre de 2004. (anexo 1)*

*En cuanto al tema del alquiler o arrendamiento de maquinaria y equipo, es bueno que se tenga en cuenta los siguientes documentos, que deben obrar en la carpeta del contrato respectivo, como son las actas de reunión de trabajo No: 15 del 10 de agosto de 2000; 59 del 31 de mayo de 2002; 7 del 5 de agosto de 2005, en las cuales se consignó lo siguientes:*

*a) ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO NO. 15 del 10 de agosto de 2000 Consorcio Gerencia Doña Juana Hidroestudios S.A. -Integral S.A. Pág. 8 "Mantenimiento de equipo.*

*La Gerencia informa que no ha recibido el programa de mantenimiento de equipos corregido. Que en este momento hay un atraso general.*

*También comenta que se detectó que se está utilizando partes de equipos varados para reparar otros, lo que es inaceptable.*

*El Concesionario explica el por qué de la situación: al solicitar los repuestos para dos equipos varados, la remisión se demora mucho tiempo, por lo que optaron por reparar uno de los equipos dañados con partes del otro, mientras llegan los repuestos, porque no se pueden quedar sin equipos. Agrega que de todas formas los va a reparar todos.*

*La Gerencia acepta la explicación con tres observaciones:*

*1. No acepta que no se tengan equipos. Si se varan, deben ser reemplazados con otra maquinaria, aunque sea alquilada. Los cambios en la programación de mantenimiento deben ser comunicados a la Gerencia.*

*b) ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO NO. 59 del 31 de mayo de 2002. Consorcio Gerencia Doña Juana Hidroestudios S.A. -Integral S.A. Pág. 2 "Maquinaria (...)*

*El Concesionario informa que ya tiene lista la propuesta con respecto a la maquinaria, indica que se le va a enviar una comunicación a la UESP exigiendo una reunión para tratar el tema de la maquinaria.*

✍



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*Manifiesta que en estos momentos se tienen 7 maquinas en el frente de descargue. Informa que van a alquilar maquinaria, cuyo costo se lo cobrarán a la UESP. Para el lunes se espera tener un D8 alquilado. Con respecto al equipo de la UESP, indica que continuará prestándole el mantenimiento.*

*La Gerencia comenta que se debe prestar el servicio, que posteriormente se discutirá el responsable de pagar el alquiler de la maquinaria.*

(...)

*Resaltamos el hecho que la Interventoría no discute el arrendamiento sino el responsable de su pago.*

*c) ACTA DE SEGUIMIENTO Y ACUERDOS NO. 7 del 5 de agosto de 2005.- UTCC. Pag. 2, numeral 5,*

*“Cuando venza el tiempo de repotenciación de la maquinaria, Proactiva dentro de su autonomía técnica definirá si utiliza la misma maquinaria repotenciada con el debido mantenimiento o alternativamente emplea maquinaria nueva, alquilada o la forma que estime conveniente de tal forma que cumpla con sus obligaciones de operar adecuadamente el relleno sanitario Doña Juana.”*

En atención a que los cargos 2, 3 y 4 se refieren al incumplimiento de cláusulas inherentes a obligaciones del contratista en materia de maquinaria y equipos para la operación del Relleno Sanitario Doña Juana, la Dirección Jurídica considera pertinente agrupar los descargos presentados por el contratista, para pronunciarse sobre los mismos frente al incumplimiento que se le atribuye, de la siguiente manera:

1. El contratista manifestó que la entidad había citado en el cargo segundo, la cláusula presuntamente incumplida sin precisar a cuáles equipos y maquinaria se estaba haciendo referencia.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

No le asiste razón al concesionario por cuanto los equipos y maquinaria a los que alude el segundo cargo se encuentran precisados o concretizados en el acápite de Consideraciones Jurídico Contractuales, pruebas consignadas en el pliego de cargos a donde se remite expresamente el pronunciamiento en cuestión, entre otros acápite así:

*“(...) habida cuenta de que según el reporte de interventoría existen múltiples requerimientos (...) tendientes a que se adopten correctivos en relación con la maquinaria y equipos, tal es el caso verbigracia de las comunicaciones (...)”*

Visto lo anterior, es incuestionable que el concesionario si tubo oportunidad de conocer con precisión a que equipos y maquinaria estaba haciendo referencia el incumplimiento que se le

CX



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N.º

(4867)

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

imputaba y prueba fehaciente de ello es el ejercicio de su derecho de defensa que pudo efectuar al respecto específicamente en relación con el oficio HMV-CONCOL-144-07, radicado UAESP 2468 del cual se le dio traslado al momento de la notificación del pliego de cargos.

En efecto dicho oficio precisa lo siguiente: “(...) de los 28 equipos entregados por la UAESP sólo 14 se encuentran operativos o en reparación y algunos de los operativos no se encuentran en perfectas condiciones, además de mantenerse equipo alquilado con dedicación al parecer permanente y sin autorización de la Interventoría y no tenerse en operación la totalidad del equipo propuesto”.

En el oficio anteriormente mencionado se incluyó la relación, cantidad y características generales de los equipos utilizados por el operador del Relleno Sanitario pertenecientes al Distrito Capital, su estado técnico actual, la cantidad, características y estado a la fecha de los equipos propuestos por PROACTIVA E.S.P. S.A.

También se señaló la cantidad y características generales de los equipos que actualmente están operando en el relleno, indicando cuáles son de propiedad del Concesionario, cuáles son de propiedad del Distrito y cuáles son alquilados.

El oficio al que se hace alusión, junto con el informe sobre el estado de la maquinaria y equipos fue remitido al concesionario como prueba documental que hace parte del pliego de cargos, circunstancia por la cual esta Dirección considera desvirtuada la aseveración del contratista según la cual no se le precisó cuáles eran los equipos y maquinaria respecto de los cuales se le imputaba el incumplimiento.

2. El contratista controvierte la circunstancia de que no se encuentra un documento técnicamente fundamentado de la inventoría que pruebe que no está utilizando equipos de su propiedad, tampoco que señale o apruebe que el equipo utilizado no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato o el documento que indique que se haya obligado a adquirir equipos y no lo haya cumplido.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica considera que el documento técnico a que alude el contratista se encuentra conformado por la cláusula 9 del contrato y su parágrafo segundo establecen claramente cuáles son las obligaciones a cargo del contratista, para el mantenimiento y la adquisición en propiedad de la maquinaria y equipo propuesto y/o utilizado por el concesionario en el evento en que no sea suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato y además por el oficio HMV-CONCOL-144-07 del 14 de marzo de 2008, radicado UESP 02468, citado anteriormente, cuya copia fue enviada al contratista como anexo al pliego de cargos donde la interventoría adjunta un informe ejecutivo sobre

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 1 8 6 7 7 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

uso y estado de la maquinaria empleada en la ejecución del contrato de concesión C-011 de 2000 en la cual se establece, claramente, el estado de los equipos utilizados por el operador.

En el informe citado, y conocido por PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P S.A, se señala claramente cuál es la maquinaria que se encuentra en estado “*inservible*”, “*en reparación*” e “*inoperativo*”, por lo que la argumentación del concesionario, no es de recibo.

3. Para el contratista la maquinaria y equipos de propiedad del Distrito, al cumplir su vida útil, se debían desplazar del contrato, porque en ninguna parte se pactó que debían adquirirse nuevos equipos para reemplazarlos ya que esto tendría que ser determinado por el concesionario en virtud de su autonomía técnica, financiera y administrativa.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

Contrario a lo señalado por el contratista, para la Dirección Jurídica es claro que, de acuerdo con el numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994, inciso segundo, el cual forma parte integral del contrato de concesión No. C-011 de 2000, los equipos, vehículos y maquinaria propuestos, sin distinciones de ninguna clase, los cuales, necesariamente, incluyen los entregados por la UAESP al concesionario, debían ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad, higiene, seguridad y presentación, durante toda la vigencia del contrato, debiendo ser sustituidos en el momento en que, por su desgaste natural o por fallas o daños, no pudieren ser utilizados debidamente.

Adicionalmente, el mismo numeral dispone que “*El Concesionario mantendrá, como mínimo, la maquinaria propuesta*”, la cual, como ya se dijo, involucra la entrega por el Distrito a través de la UAESP y la adquirida en desarrollo de la concesión.

Como puede observarse con claridad la norma citada establece el mantenimiento en condiciones óptimas de todos los equipos propuestos y su sustitución por desgaste, fallas o daños que no permitan su debida utilización, sin que se haya hecho distinciones entre los equipos y maquinaria aportados por el contratante y los aportados por el concesionario, vale decir, la norma genera de carácter general para todos los equipos propuestos.

De otro lado, la cláusula 9 del contrato de Concesión C-011 de 2000 señala que “(...) En el evento en que la gerencia del proyecto o la interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el CONCESIONARIO no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.” Se subraya.; lo que evidencia la obligación para el contratista de cumplir o adquirir los equipos suficientes para el adecuado cumplimiento del contrato y que en concordancia con la obligación contractual consistente en mantener como mínimo durante la concesión el equipo propuesto, salta de bulto que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N.º.

( 000 000 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

dicha adquisición cobija igualmente los equipos averiados o similares suministrados por el Distrito a través de la UAESP, por formar parte integrante del equipo propuesto.

Luego este es otro aspecto más donde quedó plasmada la obligación de reposición de equipos, por lo que no es cierta la afirmación del concesionario en el sentido de que ello depende de su autonomía técnica, administrativa y financiera.

Finalmente, cabe señalar que dentro de la invitación privada PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P S.A, presentó su propuesta, consignando en su capítulo 3.1 manejo de residuos domiciliarios, que *“en el evento de presentarse una avería de cualquier máquina, ésta debe ser reemplazada por otra inmediatamente”* sin hacer distinción de si se trataba de la maquinaria entregada por el Distrito o de la que adquiriría el concesionario, circunstancia que ratifica que la reposición de equipos cobija toda la maquinaria y equipos utilizados en la concesión.

De lo anteriormente citado se evidencia inequívocamente que la totalidad de la maquinaria y equipos, esto es la entregada por el Distrito y la que debía adquirir, en propiedad, el concesionario, debía mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, ya sea por vía de reparación y mantenimiento o por vía de reposición mediante adquisición en propiedad.

4. Para el contratista una de las principales divergencias de interpretación existente con la interventoría es frente a los equipos que son de propiedad del Distrito y fueron suministrados por éste al concesionario, adicionando que en el pliego de condiciones y en el contrato se estableció la obligación para Proactiva Doña Juana de revertir al Distrito los equipos entregados una vez finalizado el contrato, teniendo en cuenta para ello el desgaste normal derivado de su utilización y manifestando que, nadie está obligado a lo imposible y que su funcionamiento tiene un límite temporal, pues finalmente los equipos dejarían de operar por su desgaste normal.

Por ello señalan que el contrato se ha cumplido, toda vez que se ha hecho el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del Distrito *“hasta donde ello ha sido posible, repotenciando algunos de ellos; otros equipos, por su obsolescencia se desgastaron totalmente, por lo que el mantenimiento no es posible”*.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

El numeral 1.6 de la cláusula del Contrato de Concesión No. C-011 de 2000, señala claramente la obligación del concesionario de *“conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministra la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento y construir, adquirir en propiedad y destinar a la concesión aquellos que no le sean suministrados y se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

En consecuencia, la citada obligación estipulada contractualmente, es clara al indicar que la maquinaria y los equipos suministrados y adquiridos por el concesionario deben permanecer en perfecto estado de funcionamiento; el no contar con toda la maquinaria y equipos en las condiciones fijadas, tal como lo reconoce el concesionario, constituye un incumplimiento y no un problema de interpretación, como erradamente pretende hacerlo ver.

La Interventoría en múltiples ocasiones ha requerido al contratista para que reponga toda la maquinaria y los equipos entregados por el Distrito, como lo muestran los oficios HMV- CONCOL 050-06 del 23 de mayo de 2006, HMV- CONCOL 099-06 del 13 de junio de 2006, HMV- CONCOL 150-06 del 28 de junio de 2006, HMV- CONCOL 242-06 del 24 de agosto de 2006, HMV- CONCOL 338-06 del 12 de octubre de 2006, HMV- CONCOL 339-06 del 13 de octubre de 2006, HMV- CONCOL 411-06 del 16 de noviembre de 2006, HMV- CONCOL 475-06 del 12 de diciembre de 2006, HMV- CONCOL 4800-06 del 15 de diciembre de 2006, HMV- CONCOL 505-06 del 21 de diciembre de 2006, HMV- CONCOL 088-07 del 7 de febrero de 2007, HMV- CONCOL 132-07 del 26 de febrero de 2007 y el HMV- CONCOL 319-07 del 4 de mayo de 2007, las cuales forman parte de la prueba recaudada que reposa en el expediente; sin embargo, hasta la fecha, éste no ha cumplido con su obligación, pues tal como lo afirmó en su escrito de descargos, se excusa del incumplimiento so pretexto de una equívoca interpretación de la obligación a la que no hay lugar.

De otro lado, no sobra mencionar que el Concesionario a través de su oferta y de los demás documentos contractuales se obligó a tener unos equipos y una maquinaria y, si con posterioridad, consideró que no era necesaria toda la ofertada y pactada contractualmente, ello no significa que sea un problema de interpretación contractual, pues la obligación continúa siendo la misma; por lo tanto, no estamos ante un problema de interpretación como se señala en los descargos, sino frente a un incumplimiento y en el mejor de los casos frente a una pésima planeación del concesionario.

5. Para el contratista ninguna de las normas relacionadas con los equipos del Distrito lo obliga a reemplazarlos con equipos nuevos de su propiedad, circunstancia por la cual manifiesta que la interventoría está interpretando de manera indebida el segundo párrafo del numeral 1.5.1 del Decreto 608 de 1994, ya que ésta norma no se refiere a los equipos suministrados por el Distrito y, por lo tanto, tampoco sobre la sustitución de éstos equipos.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

Sobre el particular, para esta Dirección no existe duda alguna acerca de que la obligación consistente en conservar en óptimas condiciones técnicas de operatividad, higiene, seguridad y presentación durante toda la vigencia del contrato, así como la de sustituirlos en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas o daños no puedan ser utilizados debidamente, se refiere

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

tanto a los equipos y maquinaria entregados por el Distrito a través de la UESP, como a los adquiridos o aportados por el concesionario.

6. Para el concesionario el numeral 1.5.2 del Decreto 608 de 1994 le permite cumplir las obligaciones contractuales con equipo arrendado o subcontratado y no necesariamente con equipos propios.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

Si bien es cierto el numeral 1.5.2 del Decreto 608 de 1994, señala que el concesionario deberá *“disponer en todo momento y a su propio costo, del equipo que resulte necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y del Reglamento”*, no es menos cierto que dicha disposición en manera alguna le permite cumplir con las obligaciones contractuales mediante el arrendamiento o subcontratando maquinaria y equipos, en razón a que el subnumeral 1.6 de la cláusula 2 del contrato de concesión C-011 de 2000, dispone la obligación a cargo del concesionario de *“adquirir en propiedad y destinar a la concesión aquéllos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.”*

Adicionalmente, no es viable pretender la adquisición de tales equipos por medio de contratos de arrendamiento o subcontratándolos, toda vez que la cláusula 9 del referido contrato prescribe que *“en el evento en que la gerencia del proyecto o la interventoría fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por el concesionario no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 33 del presente contrato.*

En conclusión, no es discrecional del concesionario la forma jurídica de adquisición de los equipos y de la maquinaria, por haber sido pactado expresamente que la única modalidad viable era la de adquisición en propiedad.

7. Para el concesionario, toda vez que el problema recae en la divergencia de interpretaciones de las cláusulas contractuales con la interventoría, el procedimiento adecuado era intentar un arreglo directo o conciliación entre la UAESP y PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P S.A, en lugar de adelantar un proceso sancionatorio.

Además, manifestó que el procedimiento sancionatorio adelantado es equivocado.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

Sea lo primero reiterar que no estamos en presencia de un conflicto de interpretación contractual, sino de un incumplimiento del concesionario, por ende el primer mecanismo que prevé la ley y el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

contrato, para obligarlo a que cumpla es conminarlo a través de las multas previstas en el contrato. En cuanto a la conciliación y demás mecanismos alternativos, en este caso concreto no había lugar a ellos, por que frente al incumplimiento del contratista el mecanismo procedente era conminarlo a que cumpliera, luego el procedimiento sancionatorio adelantado aquí adelantado es el indicado, por lo que no son de recibo las equívocas argumentaciones del concesionario.

De otra parte, debe anotarse que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el 87 del Decreto 2474 de 2008 y con estricto apego al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Contractual de la UAESP, se dio inicio y se ha venido adelantando el presente proceso sancionatorio, tendiente a determinar la viabilidad de la imposición de la multa correspondiente, con el objeto de conminar o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones. No sobra advertir que en el procedimiento antes indicado, se ha respetado a cabalidad el debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

#### **IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA DIRECCION JURIDICA A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO**

En relación con lo manifestado por el Concesionario sobre las observaciones que efectuó acerca del estado de la maquinaria, luego de celebrado el contrato de concesión, debemos anotar que éstas no son de recibo por parte de la Unidad, en razón a que todos los proponentes que participaron en el proceso de selección respectivo afirmaron conocer el estado de la maquinaria, incluido el actual Concesionario, el cual no realizó ninguna objeción o reparo en dicho momento, y tan solo la efectuó con posterioridad a la adjudicación del contrato, **cuando evidentemente se configuró en manifestación ostensiblemente extemporánea.**

Como quiera que la Unidad no aceptó las mencionadas objeciones o reparos efectuados por el Concesionario, y teniendo en cuenta que éste realmente desde el inicio de la operación ha utilizado toda la maquinaria y los equipos que el Distrito a través de la UAESP se comprometió a entregarle, los cuales el Concesionario manifestó conocer desde la presentación de su propuesta, es indiscutible que esos equipos y maquinaria requieren el tratamiento señalado en los numerales 1.6 y 1.7 de la cláusula 2, así como en la cláusula 9 del contrato de concesión C-011 de 2000.

Por tal razón, resulta inaceptable que el Concesionario con el objeto de reparar máquinas y equipos hubiera sustraído elementos y repuestos de unas para instalarlos en otros, dejando completamente inservibles muchos equipos al no realizar los correspondientes reemplazos o compra de repuestos, como de ello da cuenta la interventoría en diversas comunicaciones.

Ahora bien, el argumento presentado por el Concesionario relativo a que ha dado cumplimiento al objeto contractual, sin que en nada haya afectado el hecho de que tenga tres o cinco máquinas en operación, no es de recibo, toda vez que está obligado a cumplir en lo que en esta materia se obligó.

OX



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

Sobre todo cuando está próxima la fecha de terminación del contrato y por consiguiente la reversión de los equipos y la maquinaria.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que la operación del Relleno Sanitario Doña Juana no se limita a la disposición de residuos, como pretende hacerlo ver el Operador, pues el contrato de concesión incluye otras obligaciones tales como la adecuación de zonas de disposición, la disposición de residuos y el mantenimiento de todo el predio del Relleno, obligaciones éstas que quedaron establecidas desde los pliegos de la licitación pública respectiva, así como la obligatoriedad de asignación de equipos para cada actividad, como efectivamente lo ofertó el concesionario en su propuesta, incluyendo todas las máquinas del Distrito-UAESP sin excepción.

De otra parte, para el cumplimiento de las actividades correspondientes a la operación del Relleno el Concesionario, como da fe la interventoría, ha contado permanentemente con equipo alquilado, no obstante lo previsto en la cláusula 9 del contrato C-011 de 2000, en el sentido de adquirir los equipos en propiedad, con lo cual se concluye que PROACTIVA DOÑA JUANA. ESP S.A., cesó el mantenimiento y sacó de operación la maquinaria suministrada por el Distrito-UAESP, para de esta manera, por tratarse de equipo alquilado, posiblemente sustraerse de la reversión al momento de la terminación del contrato.

Ahora bien, el Concesionario durante la etapa de selección del operador y al momento de presentar su propuesta y de suscribir el contrato nunca manifestó que no era necesaria toda la maquinaria que le entregaría la UAESP, como tampoco la que él estaba ofertando, toda vez que de haber sido así simplemente no la hubiese utilizado en el cumplimiento del objeto contractual, como efectivamente lo hizo y de lo cual da fe la interventoría aunado al hecho de que su oferta incluía los equipos de la UAESP y su utilización durante todo el tiempo de la concesión y no en forma parcial.

Lo cierto es que todas y cada una de las máquinas que el Distrito-UAESP entregó a PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A., fueron utilizadas por el concesionario hasta el punto de que su uso presumiblemente conllevó a que salieran de servicio, y otras las sigue utilizando, por lo que era palmaria la necesidad de la maquinaria.

Claramente en el presente contrato las partes estipularon las máquinas y equipos que debían disponerse para el cumplimiento del mismo, sin indicar que, si la disposición de los residuos se podía hacer con un menor número de máquinas, el Concesionario quedaría relevado de su obligación de tener toda la ofertada.

En este sentido, a continuación mencionamos algunas disposiciones contractuales que regulan lo relacionado con las maquinarias y equipos.

En la invitación 001/2000 el Gerente de la UESP (Hoy UAESP), solicitó la presentación de propuestas a diferentes firmas para elegir al Contratista que se encargara de la Concesión del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

Relleno Sanitario Doña Juana. Dentro de los pliegos de condiciones que se entregaron en la Invitación, en relación con el tema de la maquinaria necesaria para la concesión, la UESP (hoy UAESP) expresó que "El proponente deberá considerar el estado mecánico y la vida útil marginal de los equipos entregados por el Distrito a la concesión". Así mismo se exigió a los proponentes que de los equipos ofertados debían discriminar los siguientes equipos para diferentes frentes de la operación, a saber:

- a. Equipo básico para disposición de basura MAQ 01
- b. Equipo básico de adecuación MAQ 02
- c. Equipo de mantenimiento MAQ 03
- d. Los equipos MAQ 04 y relación de mobiliario y equipo necesario para cumplir con las funciones del formulario MOB 01.

Con los pliegos de condiciones se entregó, como anexo, un análisis detallado de la maquinaria y equipo que se entregaría al Concesionario al iniciar el contrato. Ese análisis incluyó una evaluación de cada una de las máquinas, efectuada en Septiembre de 1999 por la empresa GECOLSA, definiendo el estado para esa fecha de cada componente, las reparaciones requeridas y un presupuesto aproximado del costo de las mismas, soportado con fotocopias de los informes de servicio y pruebas técnicas al motor, la transmisión y los demás componentes. El actual operador nunca presentó ninguna objeción frente a dicho análisis durante la etapa de selección.

PROACTIVA DOÑA JUANA. E.S.P. S.A., presentó su propuesta, dentro de la cual, en su capítulo 3.1 MANEJO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, indicó que:

*"En el evento de presentarse una avería de cualquier máquina, ésta debe ser reemplazada por otra inmediatamente."*

Así mismo, en cuanto a los equipos que debían asignarse a cada actividad desarrollada dentro del relleno, los mismos fueron relacionados por el Concesionario en su propuesta en los folios 1670A, 1671 A, y del folio 1707A al 1722A de la propuesta, donde aparecen los formularios MAQ-01, MAQ-02, MAQ-03, MAQ-04 mencionados en la página 29 de los pliegos.

Por su parte, dentro del contrato se consagró la obligación del Concesionario de cumplir todas y cada una de las disposiciones del Decreto 608/94, Reglamento de la Concesión, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

*"Los vehículos, la maquinaria y en general los equipos incluidos en la propuesta, los cuales exclusivamente se destinarán a los servicios objeto del contrato de concesión, deberán ser nuevos, además de reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la propuesta y que se requieren para las actividades derivadas del proceso de disposición final de basuras en el Relleno Sanitario Doña Juana."*

EX



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

**"Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A."**

*"Éstos deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas y de operatividad, higiene, seguridad y presentación durante toda la vigencia del contrato, debiendo ser sustituidos por el concesionario en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas o daños no puedan ser utilizados debidamente. EL CONCESIONARIO MANTENDRÁ COMO MÍNIMO LA MAQUINARIA PROPUESTA. "(Resaltado por la Interventoría).*

*"En el caso de que los equipos no concuerden con el número y características exigidas y relacionadas por el concesionario en su propuesta, la interventoría estará facultada para exigir el cumplimiento de los establecidos contractualmente."*

*"Durante toda la vigencia del contrato de concesión, la maquinaria y, en general, todo el equipo rodante deberá permanecer en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad, de pintura y de presentación general so pena de incurrir en las sanciones previstas para este tipo de anomalías." Igualmente, en el numeral 1.5.2 del mismo decreto se indica:*

*"El Concesionario como único responsable de la operación y cumplimiento del contrato de concesión deberá disponer en todo momento y a su propio costo, del equipo que resulte necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y del reglamento para el adecuado cumplimiento del servicio objeto del contrato de concesión".*

*En el numeral 1.5.3. del decreto se establece lo siguiente:*

*"En ningún caso el concesionario podrá hacer uso de ellos (los equipos) para realizar actividades diferentes a las determinadas en su propuesta y en el contrato."*

*"Salvo autorización expresa y escrita de la interventoría, el concesionario no podrá hacer uso de los equipos que no se encuentren registrados."*

*En los numerales 1.5.4 y 1.5.5. del Decreto 608 de 1994 establece que:*

*"1.5.4. ...Todos los equipos que el concesionario utilice deberán estar pintados con colores uniformes determinados por el Concesionario."*

*"Cada equipo deberá estar identificado con el logotipo del Concesionario y con el logotipo oficial de la ciudad de Bogotá, los cuales serán ubicados en un lugar visible al público. Además de los logotipos mencionados deberá contar con un número de identificación interno de la unidad en círculos no menores de 15 (quince) centímetros de diámetro"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 1 0 0 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*"1.5.5. ..El Concesionario deberá contar con las unidades de reemplazo suficientes e incluidas en la propuesta, para asegurar la regularidad y continuidad de los servicios en caso de averías, roturas etc, conforme a los términos de la propuesta."*

*En el contrato de concesión con respecto al tema de los equipos y la maquinaria se consagra, entre otras, en la cláusula No. 2 las obligaciones del concesionario en este tema así:*

*"Así mismo el Concesionario deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo para estos efectos en cuenta que la administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Doña Juana se realiza por su cuenta y riesgo y que en consecuencia el Distrito Capital, en lo que se relaciona con el objeto del contrato, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la dirección, inspección y vigilancia".*

*1.6. conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento y construir adquirir EN PROPIEDAD y destinar a la concesión AQUELLOS QUE NO LE SEAN SUMINISTRADOS y que SE REQUIERAN para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato" (mayúsculas fuera de texto).*

De conformidad con todo lo expuesto, contractualmente las partes aceptaron que para la ejecución del contrato se dispondría de una maquinaria específica, y en caso de que el Concesionario no contara con la maquinaria y los equipos ofertados, o no reemplazara los que así lo requerían en los términos estipulados, incumplía la obligación contractual, toda vez que el cumplimiento de tales obligaciones no quedaron condicionadas a la necesidad o no de la maquinaria y de los equipos en la ejecución del contrato.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que los argumentos expuestos por el Concesionario no son de recibo por parte de esta Unidad.

El Concesionario sostiene que por virtud de las prórrogas y otros suscritos se fueron dando soluciones a las supuestas controversias con respecto a maquinarias y equipos, concluyendo de alguna manera que su obligación se modificó. Al respecto, tal argumento no resulta de recibo, por cuanto si se examinan los diversos documentos contentivos de las diferentes prórrogas y otros, no contemplan modificación alguna a las obligaciones del concesionario aquí citadas e incumplidas en materia de los equipos y la maquinaria inicialmente ofertada, tanto la entregada por la UAESP como la aportada por el operador.

Cabe reiterar que en todo momento se ha indicado cuál es la maquinaria y los equipos con que debe contar y cuáles son los faltantes, por tal razón, es extraño para esta Unidad que al dar respuesta al cargo segundo, el Concesionario afirme que no conoce cuál es la maquinaria y los equipos que se deben reemplazar. Se reitera que la maquinaria operativa y funcional con que debe contar el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 8 )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

Concesionario para la operación y finalmente para la reversión al Distrito-UAESP, es toda la maquinaria incluida en su propuesta.

Con relación a la respuesta al cargo cuarto, el Concesionario realiza una rigurosa y exhaustiva transcripción de todas las normas contractuales que se refieren al tema de maquinaria y equipos incluidos dentro de los diversos documentos que hacen parte del Contrato de Concesión C-011 de 2000. De la lectura de todas esas normas, sin lugar a dudas, lo único que se puede concluir es que el Concesionario se comprometió a tener unos equipos y que, en caso de avería o daño de los mismos, debían ser reemplazados o sustituidos, obligaciones que son precisamente las que esta Unidad imputa como incumplidas, en atención a que el Concesionario actualmente no cuenta con toda las máquinas y equipos ofertados; y además, la maquinaria y equipos que han salido de uso o que no se encuentran en operación, por razones que sólo son del conocimiento y responsabilidad del Concesionario, no han sido reemplazados ni sustituidos.

#### V. EL CONCESIONARIO PRESENTÓ LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES, FRENTE A LAS CUALES LA ENTIDAD CONSIDERA:

##### 1. PROCEDIMIENTO INDEBIDO.

Para el concesionario el procedimiento adecuado para ser aplicado al presente caso es el contemplado en la cláusula 41 del contrato de concesión, la cual se refiere a la posibilidad de dirimir las controversias técnicas a través de la citación a expertos designados por las partes.

##### Consideraciones de la Dirección Jurídica

**1). Al procedimiento Indebido:** Contrario a lo expuesto por el Concesionario en los descargos, en el presente caso no se está frente a una controversia que dé lugar a la convocatoria de un Arbitramento Técnico, sino que se trata de la existencia de un incumplimiento de una clara obligación contractual.

En adición a lo expuesto en precedencia, es de señalar que de la lectura el artículo 74 de la Ley 80 de 1993, se deduce sin ninguna dificultad que el arbitramento técnico opera únicamente para dirimir “*diferencias de carácter exclusivamente técnico*”, mas no para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

### **2. FALTA DE COMPETENCIA.**

El concesionario considera que la entidad no es competente para adelantar este procedimiento toda vez que el plazo inicial del contrato venció en el año 2005 y, en este momento, se está ante el desarrollo de una prórroga y los hechos tienen más de tres años de ocurrencia, para lo cual cita el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica

El Concesionario incurre, en un gran equívoco, al argumentar que su contrato es fraccionado y que ya se dio la terminación del contrato suscrito en el año 2000. En este aspecto se aclara que entre la UAESP y PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A., sólo se ha suscrito un contrato, el Contrato de Concesión C-011 de 2000, el cual se encuentra vigente a la fecha dadas las prórrogas al plazo que han acordado las partes y, por tanto, todas las obligaciones, facultades y competencias que se pactaron inicialmente continúan vigentes, salvo que hayan sido expresamente modificadas por ellas, siendo claro que no se han modificado las facultades de la entidad para iniciar los trámites sancionatorios pertinentes, por incumplimientos. Adicionalmente, en razón a la facultad sancionatoria otorgada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008.

Por último, no puede predicarse válidamente la ocurrencia de la caducidad de la acción sancionatoria, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el término de los tres (3) años se cuenta a partir del acto que pueda ocasionar la sanción, y en el caso que nos ocupa, el incumplimiento ha venido produciéndose permanente e ininterrumpidamente como da cuenta la interventoría y, por lo tanto, en rigor dicho término ni siquiera ha comenzado a contarse.

### **3. INOPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE SANCIÓN**

El concesionario entiende que el momento contractual para definir cuáles son los muebles e inmuebles afectos a la concesión es la etapa de reversión, circunstancia por la que manifiesta que la sanción es inoportuna.

Frente a esta excepción cabe señalar que le asiste parcialmente razón al Concesionario en cuanto a que al momento de la reversión se verificará su cumplimiento en cuanto a la entrega de toda la maquinaria y equipo a que se comprometió; sin embargo, ello no desvirtúa la obligación de contar durante la ejecución del contrato con una maquinaria y equipo que se obligó a tener y reemplazar en casos de daños o averías.

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( )

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

Finalmente, es del caso mencionar que, según la Interventoría, las deficiencias a la fecha en la que se rindieron los descargos, en relación con el número y tipo de maquinaria consignada en la propuesta del Concesionario, son las que se detallan a continuación:

TIPO	CANTIDAD OPERATIVA Y EN REPARACIÓN	CANTIDAD TOTAL EN LA PROPUESTA *	FALTANTE
<i>Bulldozer CAT D6</i>	0	6	6
<i>Bulldozer CAT D8</i>	3	5	2
<i>Bulldozer CAT FD- 20 (similar a D7)</i>	0	2	2
Compactadora de residuos CAT 826	3	4	1
Motoniveladora	1	1	0
Cargador sobre ruedas CAT 966	1	1	0
Retroexcavadora 200LC	1	2	1
Dumper CAT 25D	3	4	1
Volquetas 7m3 Kodiak	2	2	0
Tractor Agrícola	2	2	0
Retrocargador JD 510	1	1	0
Camión Cisterna	1	1	0
Total	18	31	13

\* Las cantidades de la tabla difieren sensiblemente (CAT D6) frente al presentado en marzo de 2008, debido a que la actual se presenta actualizada a noviembre de 2008.

Por último, es pertinente señalar que los pronunciamientos y comentarios efectuados por la Interventoría respecto de los descargos presentados por el concesionario, son de recibo para esta Dirección Jurídica, por haber sido presentados debidamente sustentados y probados.

#### VI. EL CONCESIONARIO SOLICITÓ QUE SE TUVIERAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS

a) Solicitó allegar el expediente contractual al procedimiento sancionatorio, incluidas las comunicaciones cruzadas entre la UAESP, el concesionario y el interventor.

b) Adjuntó fotocopia de la comunicación PDJ-RL-694/06, del 15 de diciembre de 2006, dirigida al Interventor del contrato, radicada en la UAESP el 19 de diciembre de 2006, con el número 12349 y sus anexos, análisis de costos y depreciación de la maquinaria pesada y acta de reunión del 1° de octubre de 2004.

✍





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

(486)

### “Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”

c) Solicita se dé previamente a conocer el peritaje anunciado en la comunicación HMV-CONCOL-144-07 del 14 de marzo de 2008.

d) Solicitó allegar el inventario de entrega de la relación de todos los bienes muebles e inmuebles, existente al momento de suscribirse el acta de iniciación, de acuerdo con el artículo 1.3.2 del Decreto 608 de 1994.

#### Consideraciones de la Dirección Jurídica frente a las pruebas solicitadas:

Sobre el particular, ponemos de relieve que las pruebas solicitadas por el concesionario en su escrito de descargos, fueron atendidas en su oportunidad por esta Dirección Jurídica, mediante Auto del 26 de noviembre de 2008, proferido dentro de la actuación administrativa No. 02 del mismo año, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

“**PRIMERO:** Se tienen como pruebas los documentos que obran en el expediente contractual C-011 de 2000, y que se citan a lo largo del escrito de descargos.

**SEGUNDO:** Las documentales aportadas por Proactiva Doña Juana E.S.P. S.A., en el escrito de descargos radicado UAESP 11806.

**TERCERO:** Oficiese a Proactiva Doña Juana E.S.P. S.A, a la Subdirección Operativa, y a HMV-CONCOL para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente auto, previa revisión de los archivos a que haya lugar, remitan si tienen en su haber, fotocopia del Inventario de Entrega a que se refiere el numeral 1.3.2, del Decreto 608 de 1994 “Reglamento de la concesión el manejo y operación del Relleno Sanitario Doña Juana”

**CUARTO:** Comuníquese sobre el contenido de la presente a PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A, al Consorcio HMV-CONCOL, Subdirección Operativa y a MAPFRE SEGUROS S.A. (Póliza de Cumplimiento 2201100053301.)

**QUINTO:** Téngase como prueba y póngase en conocimiento de PROACTIVA DOÑA JUANA ESP S.A. el resultado del peritaje elaborado por GECOLSA S.A. E.S.P., denominado “EVALUACIÓN CON INSTRUMENTOS DE 23 EQUIPOS CATERPILLAR EN LA CONCESIÓN DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA POR PARTE DEL OPERADOR PROACTIVA”, remitido a la Dirección Jurídica de la UAESP con el número 8182 del 11 de noviembre de 2008, respecto del cual se podrá pronunciar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la presente”

Ahora bien, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Auto, mediante comunicación 7676 del 28 de noviembre de 2008, recibido en Proactiva el 1 de diciembre de 2008, se remitió copia del citado auto acompañado del referido peritaje elaborado por Gecolsa S. A. ESP, para el traslado correspondiente.

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 5 )

### **“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

Así mismo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero y la Subdirección Operativa, mediante memorando 8934 del 4 de diciembre de 2008, manifestó que el acta de entrega de bienes muebles e inmuebles del Relleno Sanitario Doña Juana, reposa en la carpeta del contrato C-011 de 2000. Sin embargo, adjunto dicha acta en medio magnético.

#### **VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Toda la prueba recaudada y eminentemente documental, evidencia con gran claridad el incumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de equipos y maquinaria, sin que las pruebas solicitadas por éste desvirtúen dicho incumplimiento.

En cuanto al dictamen pericial, vale la pena mencionar que de éste se le corrió traslado al concesionario, sin que realizara ninguna objeción; por lo tanto, se apreció y valoró en conjunto con el material probatorio.

Con respecto al acta de recibo de bienes, el apoderado del concesionario formuló algunas observaciones, con posterioridad a su traslado, las cuales igualmente fueron valoradas al momento de proferir el presente acto administrativo.

#### **VIII. MULTA A IMPONER**

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en el acápite III, “DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO Y ANALISIS JURÍDICO POR PARTE DE LA UAESP” y VIII, “VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS”, los cargos segundo, tercero y cuarto no fueron desvirtuados por el concesionario Proactiva Doña Juana ESP. S. A., resulta procedente la imposición de las multas correspondientes previstas en la cláusula 19 del contrato C-011 de 2000.

En efecto, la Cláusula 19 del Contrato de Concesión que se refiere a las multas, dispone que en caso de incumplimiento de una o varias obligaciones a cargo del concesionario, o de demora en su cumplimiento, el Distrito podrá imponer multas sucesivas, siempre que medien por lo menos dos comunicaciones o notificaciones al Concesionario, respecto de la conducta sancionable.

Establece así mismo que las multas se impondrán en forma proporcional a la gravedad de la falta, de conformidad con el procedimiento establecido y previo el estudio de las circunstancias de hecho que las originan.

Así las cosas, las violaciones imputadas en el cargo segundo se encuadran en el numeral 19.3 de la cláusula 19 del Contrato de Concesión C-011 de 2000, el cual señala:

*“19.3 Abstenerse de conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir*

α



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN N°.

( 4 8 6 )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

*en propiedad y destinar a la concesión aquéllos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato: 150 SMLMV.”*

Por su parte, las violaciones imputadas en los cargos tercero y cuarto, se enmarcan ambas en el numeral 19.30 de la cláusula 19 del Contrato de Concesión C-011 de 2000, el cual dispone:

*“19.30 El incumplimiento de cualquier otra obligación, genera la imposición de multas hasta de 20 SMLM por cada caso.”*

Por lo tanto, el valor total de las multas a imponer asciende a un total de 190 SMLMV, para lo cual deberá tenerse en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el presente año es de \$496.900.00.

### **IX. OBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA.**

Se pone de presente que la actuación administrativa referida, se ha adelantado con plena observancia del derecho de defensa que le asiste al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA ESP. S.A., con fundamento a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, así como en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008.

En merito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de Concesión C-011 de 2000, suscrito entre la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, y el CONSORCIO PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A., contenidas en los numerales 1.6 y 1.7 de la cláusula 2 y la prevista en la cláusula 9, del contrato en mención, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer al CONSORCIO PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A. una multa de apremio equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$ 94.411.000.00) M.CTE**, que será descontada de la remuneración que tenga a su favor, correspondiente al mes siguiente de la ejecutoria del presente acto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del Contrato de Concesión C-011 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A y al Representante Legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerse

*✍*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

**RESOLUCIÓN N°.**

( 4 8 6 )

**“Por medio de la cual se impone una multa al Concesionario PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.”**

personalmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada esta Resolución la Dirección Jurídica deberá enviar copia de la misma a la Dirección Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para los descuentos y trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y conforme al artículo 7 y el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, se ordena informar de la multa impuesta a la Cámara de Comercio respectiva, imputable a: PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A (Nit 830068204-1).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y conforme al artículo 31 de la Ley 80 de 1993, su parte resolutoria deberá publicarse por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de esta entidad.

También se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, trámite a cargo de la Dirección Jurídica.

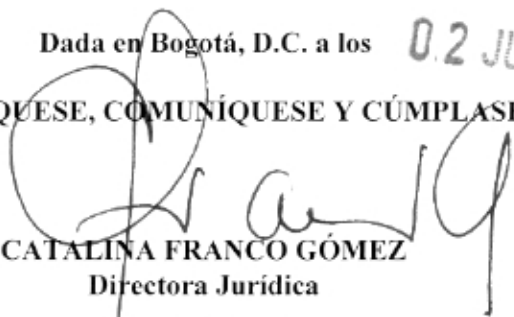
Las publicaciones correrán a cargo de PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A. Si el contratista no cumple con tal obligación en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, las publicaciones las pagará la UNIDAD a través de la Dirección Corporativa y de Control Interno Disciplinario y en consecuencia la Unidad repetirá contra el obligado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 JUL 2009

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA FRANCO GÓMEZ**  
Directora Jurídica

Elaboró: Angela María Uscátegui Peñuela  
Revisó: Hugo Beltrán Hernández